



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/17193

29/06/2020

42326

AUTOR/A: SANTIAGO ROMERO, Enrique Fernando (GCUP-ECP-GC)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia se informa, con carácter previo, que, de acuerdo con la normativa de costas, los expedientes de deslindes deben resolverse en el plazo de 24 meses desde su incoación, sin tener en cuenta las posibles suspensiones del plazo -como ha ocurrido, por ejemplo, en 2020, a causa de la declaración del estado de alarma-.

Sobre la materia por la que se interesa Su Señoría, se informa que, con fecha 25 de noviembre de 2002, se aprobó el deslinde del tramo de costa donde se encuentra la playa de La Tejita, en el término municipal de Granadilla de Abona, isla de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

En ese deslinde se incluía la playa, pero no los terrenos adyacentes, y se estableció una servidumbre de protección de 20 metros por tratarse de “*suelo urbanizable con plan parcial aprobado a la entrada en vigor de la Ley de Costas*”.

El 29 de enero de 2019, el Servicio Periférico de Costas en Tenerife incoó el expediente de revisión del deslinde del tramo de costa donde se incluye La Tejita, a petición de las asociaciones Salvar la Tejita y Atán, que aportaron un estudio geomorfológico que indicaba la existencia, tierra adentro desde el deslinde de 2002, de terrenos con características de duna.

Con esa misma fecha, se notificó la incoación a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias y al Ayuntamiento de Granadilla de Abona.



El 11 de febrero de 2019 se publicó la incoación, otorgándose el plazo de un mes para que cualquier interesado pudiera comparecer en el expediente, examinar el plano de la delimitación provisional o formular alegaciones. La línea deslinde del Dominio Público Marítimo-Terrestre (DPMT) incluía toda la zona dunar que en 2002 no se había incluido en el DPMT y se propuso una Servidumbre de Protección (SP) de 100 metros.

La Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias emitió informe, de fecha 8 de marzo de 2019, refiriéndose únicamente al planeamiento vigente, concluyendo que *"la propuesta de deslinde afecta a la clasificación y categorización del suelo, así como a los usos establecidos por el planeamiento"*.

El Ayuntamiento de Granadilla de Abona emitió informe, de fecha 28 de febrero de 2019, solicitando el archivo de las actuaciones y el mantenimiento de la línea de deslinde y servidumbre de protección aprobadas en 2002.

Respecto a la anchura de la servidumbre de protección, el Ayuntamiento aportaba diversa documentación urbanística, así como autorizaciones y licencias concedidas en las parcelas afectadas, a fin de justificar el carácter urbano de los terrenos afectados por el expediente.

El 3 de julio de 2019, la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias establecía que en 1977 la zona alcanzaba un alto grado de urbanización, superior al 60%.

Con fecha 10 de julio de 2019 tuvo lugar el acto de apeo de la línea de deslinde provisional del DPMT, ligeramente ajustada respecto a la línea propuesta en la incoación, sobre la base de los estudios técnicos realizados, y se estableció la servidumbre en 20 metros, al igual que la Orden Ministerial de deslinde de 25 de noviembre de 2002, puesto que la información urbanística facilitada tanto por el Ayuntamiento como por el Gobierno de Canarias indicaba que esta era la anchura aplicable según la normativa de costas. Tras el acto de apeo se dio nuevo periodo de alegaciones a los interesados.

El 15 de octubre de 2019, la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial emitió nuevo informe, en el que expresaba que en el año 1977 el grado de urbanización de dichos terrenos era superior al 50% y, por tanto, debía entenderse que no tenían la consideración de suelo urbano.





Posteriormente, el 10 de febrero de 2020, esa Consejería remitió nuevo informe matizando que, por un error tipográfico, en el informe de octubre se aludía a que el grado de urbanización de los terrenos era superior al 50 %, pero debió decirse que no era superior al 50 %.

Con fecha 7 de abril de 2020, el Servicio Provincial de Costas de Tenerife remite a la Subdirección General de Dominio Público Marítimo Terrestre del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico el proyecto de deslinde junto con el resultado de los trámites de audiencia.

Sobre esta base, con fecha 5 de mayo de 2020, la Subdirección General fórmula propuesta de resolución del expediente de modificación, en el tramo de unos 458 m, comprendido aproximadamente entre los vértices 147 a 155, del deslinde en el término municipal de Granadilla de Abona, Tenerife, aprobado por Orden Ministerial de 25 de noviembre de 2002, estableciendo una servidumbre protección de 20 metros medidos tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar.

Esta propuesta se remitió al servicio jurídico del Ministerio para el preceptivo informe previo a su aprobación.

Con el fin de aclarar las cuestiones no resueltas en la tramitación del expediente respecto a la anchura de la servidumbre de protección y, ante las diferentes opiniones mostradas tanto por las Administraciones como por los interesados acerca de la situación urbanística de los terrenos afectados por la revisión del deslinde del tramo de Playa de la Tejita a la entrada en vigor de la Ley de Costas, en la solicitud de informe al servicio jurídico se realizó una consulta expresa sobre la anchura de la SP que sería aplicable.

La Abogacía del Estado en el Ministerio emitió informe el 1 de julio de 2020, indicando que, si bien los datos obrantes en el expediente indicaban que la SP se debía establecer en 20 metros, faltaba en el expediente un pronunciamiento expreso de la Administración urbanística en este sentido.

Por tanto, con fecha 28 de julio de 2020, se solicitó de nuevo informe tanto a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias como al Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

Ambos informes se recibieron el 10 de septiembre de 2020, el de la Consejería en el sentido de manifestar que los temas planteados son de exclusiva competencia municipal y el del Ayuntamiento aportando documentación justificativa del grado de urbanización de este tramo del litoral a la entrada en vigor de la Ley de costas, que conllevaría una servidumbre de protección de 20 metros.



Con el fin de contrastar esta información con el resto de interesados en el expediente, y previamente a la resolución del deslinde, se otorgó un nuevo plazo de audiencia para que se pudiera examinar la nueva documentación aportada por la Consejería y el Ayuntamiento y alegar lo que se considerase.

Con fecha 21 de diciembre de 2020, el Servicio Periférico de Costas en Tenerife remitió el resultado del trámite de audiencia.

Se recibieron alegaciones del Ayuntamiento, reiterando los argumentos de sus anteriores informes, y de la empresa promotora del Hotel La Tejita, solicitando de nuevo el archivo del expediente.

Finalmente, el 17 de febrero de 2021 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Orden Ministerial de 12 de febrero de 2021 de aprobación, en el tramo de unos 458 m, de la revisión del deslinde del tramo comprendido aproximadamente entre los vértices 147 a 155 del deslinde en el término municipal de Granadilla de Abona (Tenerife), aprobado por Orden Ministerial de 25-11-2002.

Puesto que información facilitada por el Ayuntamiento acreditaba que en este tramo de costa, de acuerdo con la normativa de costas, corresponde una servidumbre de protección de 20 metros y, puesto que ninguna otra administración o entidad ha aportado datos que lo desmientan, el deslinde aprobado tiene una SP de 20 metros.

Por otra parte, respecto a las obras de construcción del hotel, se indica que, con fecha 3 de junio de 2016, la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias otorgó autorización para la construcción, ampliación o rehabilitación de establecimientos hoteleros relativa al alojamiento turístico denominado Hotel La Tejita, a la Sociedad mercantil Construcción, Promoción y Derivados S.A.

Con fecha 19 de septiembre de 2017, el Ayuntamiento de Granadilla de Abona otorgó la correspondiente licencia urbanística y con fecha 21 de diciembre de 2018, la licencia de obras.

Con fecha 12 de junio de 2019, se presentó en el Servicio Periférico de Costas de Tenerife un informe del servicio de vigilancia, informando acerca de la ejecución de obras sin el correspondiente título de ocupación, ubicadas en el DPMT, conforme a su delimitación provisional en el expediente de revisión del deslinde.

En consecuencia, el 13 de junio de 2019 el Servicio Periférico de Costas en Tenerife requirió a la empresa promotora de dichas obras para que paralizara su ejecución y procediera al levantamiento y retirada del dominio público de todas las ocupaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 90.2.b) de la Ley de Costas.



La empresa presentó alegaciones y recurrió administrativa y judicialmente esta paralización. Ese requerimiento, junto con el informe del Servicio de Vigilancia, fue notificado tanto al Ayuntamiento como a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, con fecha 17 de junio de 2019.

Con fecha 30 de julio de 2019 se remiten a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias las actas de inspección y reportajes fotográficos de la Guardia Civil, acompañadas de la correspondiente planimetría en relación con las obras en este tramo de costa que, si bien no invaden DPMT, sí afectan a la servidumbre de protección.

Asimismo, con fecha 2 de agosto de 2019 se remitió a esa Consejería la solicitud de un particular de paralización de las obras de cimentación en servidumbre de protección.

Con fecha 24 de septiembre de 2019, la Junta de Gobierno Local de Granadilla de Abona acuerda que no procede el inicio del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística.

Con fecha 27 de diciembre de 2019, la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural remite al Servicio de Costas de Tenerife sus informes de inspección de fechas 2 de agosto y 17 de diciembre de 2019, en los que se constata que no se está realizando ningún tipo de obra en los terrenos afectados por la delimitación provisional del DPMT del expediente de revisión de deslinde.

Con fecha 13 de febrero de 2020, el Servicio Provincial de Costas remite a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial la denuncia recibida de la Asociación Salvar la Tejita, junto con informe de fecha 7 de febrero de 2020 del Servicio de Vigilancia, en el que se indica que las obras en ejecución se ubican fuera del dominio público marítimo-terrestre, según la delimitación provisional en tramitación, pero dentro de la servidumbre de protección provisional.

Con fecha 20 de febrero de 2020, la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural da traslado al Servicio de Costas de Tenerife de la denuncia de 4 de febrero de 2020 de la Asociación Ecologista Salvar la Tejita, indicando que ese organismo procede al archivo del expediente, por no detectar infracciones de su competencia.

Con fecha 26 de marzo de 2020, se remitió a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial una nueva denuncia de la Asociación Salvar la Tejita, de 10 de marzo, junto con informe de fecha 12 de marzo del Servicio de Vigilancia.



Con fecha 12 y 19 de junio de 2020 la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, administración competente para la gestión de la servidumbre de protección, dirigió escritos al Servicio Provincial de Costas de Tenerife, indicando la conveniencia de la paralización cautelar de cualquier obra que afecte al procedimiento.

Por tanto, se ordenó que el servicio de vigilancia del Servicio Provincial de Costas de Tenerife realizase una visita de inspección a la zona afectada por el expediente de revisión de deslinde al que se viene haciendo referencia.

Con fecha 22 de junio de 2020 recibió ese informe de inspección, constatándose que, si bien no se estaban ejecutando trabajos en los terrenos de DPMT probable, de acuerdo con el expediente de revisión incoado en enero de 2019, sí se estaban ejecutando obras en terrenos que podrían resultar afectados por la servidumbre de protección una vez finalizara el procedimiento.

Ni la administración autonómica ni la local, tras la incoación del expediente de revisión del deslinde – que fue notificada a ambas con fecha 29 de enero de 2019 – tomaron medidas relativas a las obras objeto de la autorización de 3 de junio de 2016 de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias para la construcción, ampliación o rehabilitación de establecimientos hoteleros relativa al alojamiento turístico denominado Hotel La Tejita, a la Sociedad mercantil Construcción, Promoción y Derivados S.A, ni relativas a la licencia de obras otorgada con fecha 21 de diciembre de 2018, respectivamente.

Aunque las obras en ejecución recogidas en el informe de inspección de 22 de junio de 2020 se ubicaban fuera del DPMT, según la delimitación provisional en tramitación, las mismas se encuentran dentro de la servidumbre de protección. Por resolución de 22 de junio de 2020, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico resolvió adoptar como medida cautelar la paralización de las obras afectadas por el expediente incoado el 29 de enero de 2019 de revisión del deslinde aprobado por la Orden Ministerial de 25 de noviembre de 2002, en el término municipal de Granadilla de Abona, Tenerife.

Esta medida cautelar se refería a las obras afectadas por la delimitación provisional del DPMT y la servidumbre de protección entre los mojones M-151.1 y M-152.1, y M-152.2 y M-153.1, de acuerdo con los planos resultantes de la inspección por el servicio de vigilancia de costas.

Una vez aprobada la revisión del deslinde en febrero de 2021, la autoridad competente para autorizar usos en SP y para, en su caso, sancionar obras o actuaciones



ilícitas en la servidumbre de protección, es el Gobierno de Canarias. La Administración General del Estado ejerce las funciones de tutela, vigilancia y policía del DPMT.

Sobre esta materia, se informa que no se tiene constancia de que se hayan reanudado las obras.

Para finalizar, se remarca que la Administración General del Estado vela por el cumplimiento riguroso de la normativa de costas, por lo que si se detectan otras situaciones en las que los deslindes no estén adaptados a la realidad física de los terrenos, se procederá a su revisión de acuerdo con Ley de Costas y su Reglamento.

Madrid, 09 de marzo de 2021